

EST-VSC-PARQ -00103.

ESTADO No.00103
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de diciembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-15341X	COLOMBIA GOLD TRADING COMPANY S.A.S	12	06/12/2024	AUTO-PARQ-No.0110	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJR-15341X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y platino correspondientes a los trimestres I (enero, febrero, marzo), II (abril, mayo, junio), III (julio, agosto, septiembre) y IV (octubre noviembre, diciembre) de los años 2022, 2023, y I (enero, febrero, marzo), II (abril, mayo, junio) del año 2024 presentados en cero (0), toda vez que de conformidad al concepto se encuentran bien liquidados y una vez revisada la información que reposa en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se observa exportaciones de dichos minerales.

					3.2 REQUERIMIENTOS <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual 2009 y semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$120.332.862), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					REMITIR al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero correspondiente a la ND 2402036 del 27 de mayo de 2024 por valor de \$ 106.735.297, la cual tiene anotación de “Concepto Debito INTERESES RP”, lo cual no corresponde a los intereses para la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, sino que es el valor capital de la misma anualidad. Así mismo, se aclara que con ND 125904 del 31 de diciembre de 2015 se causó en el Sistema de Cartera y Facturación – Estado General de Cuenta por Título Minero el valor correspondiente al capital de la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje. INFORMAR al titular minero que, mediante autos PARQ No. 003 del 07 de febrero de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-003 del 22 de febrero de 2023 y PARQ No. 00037 del 09 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0018 del 10 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que presentara: ☐ Presentará las consideraciones dispuestas en el numeral 2.3 del concepto técnico No. PARQ No. 004 del 07 de febrero 2023, y de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO). ☐ Presentará el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente donde se otorgue la
--	--	--	--	--	--

					<i>licencia ambiental respectiva, en su defecto deberá allegar constancia del estado del trámite en que se encuentra la solicitud de la misma, al igual que la certificación de sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico (Ley2da de 1959),</i> <i>❑Corregir y/o modificar los Formatos Básicos Mineros del 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas a través de la plataforma SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 40925 de 2019.</i> <i>❑Presentará los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.</i> <i>❑Presentará los formularios para la declaración y liquidación de Regalías, de los trimestres II, III, y IV de 2017; I, II, III, y IV de 2018, para el material de PLATINO</i> <i>❑Actualizara el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</i> <i>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i> <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. HJR-15341X que el número de evento: 589787 del 04 de julio de 2024, mediante el cual presentó por medio de la plataforma
--	--	--	--	--	---

					ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, el Formato Básico Minero – FBM anual 2023, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJR-15341X que el número de evento: 601056 del 25 de julio de 2024, mediante el cual presentó por medio de la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, el Formato Básico Minero – FBM anual 2022, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HJR-15341X que el número de evento: 601101 del 25 de julio de 2024, mediante el cual presentó por medio de la plataforma ANNA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera, el Formato Básico Minero – FBM anual 2021, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la citada plataforma, y posteriormente le será notificado. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019, la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HJR-15341X, que de conformidad con las circulares 005 de 2024
--	--	--	--	--	---

					y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HJR-15341X que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12. de la minuta de contrato de concesión suscrita el 11 de septiembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de octubre de 2009, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 3.16.1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 3.16.2 Metodología de muestreo (cuando aplique) 3.16.3 Control de inventarios (cuando aplique) 3.16.4 Variables para el cálculo de la producción 3.16.5 Sistema de consolidación de datos Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HJR-15341X que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sqim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.
--	--	--	--	--	--

						<i>INFORMAR</i> al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HJR-15341X, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. <i>INFORMAR</i> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00082 del 02 de diciembre de 2024. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIP-15441	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRÓ	16	06/12/2024	AUTO-PARQ-No.0111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KIP-15441, se realizan las siguientes recomendaciones lo cual amerita su obligatorio cumplimiento por parte del titular: 3.1. RECOMENDACIONES 1.Exhortar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2023, a través de la plataforma del ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.Exhortar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, I, II, y III

					trimestres de 2024, junto con los certificados de origen, su respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 3.Informar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, que mediante Resolución No. 03 del 25 de enero de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica resuelve: “(...) PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 64-2021, adelantado en contra del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO Y RIO-IRO identificado con NIT 818.002-058, por el valor insoluto declarado en la Resolución 183 del 15 de diciembre de 2022, correspondiente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS UN PESOS (\$482.528.401) MUCTE, más los interese de usura causados desde el 02 de junio de 2022, derivado del incumplimiento de la facilidad de pago otorgada mediante la Resolución 68 del 08 de junio de 2022, modificada por la Resolución No 83 del 30 de junio del 2022 (...)”. 4.Informar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, que en atención al numeral 3.11 del Concepto Técnico PARQ No. 0043 del 16 de agosto de 2023, se procede a dejar sin efecto el Auto PARQ No. 0003 del 12 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2022, en lo referente al requerimiento de pago pendiente por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$3.290.986, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Esta decisión se fundamenta en que el cálculo inicial se realizó con
--	--	--	--	--	--

					base en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, norma posterior al contrato de concesión No. KIP-15441, inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de noviembre de 2017. Según la cláusula séptima, numeral 7.2, de dicho contrato, el pago de esta obligación debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 de 2015. Por lo tanto, se concluye que el requerimiento de pago mencionado carece de fundamento jurídico, al haberse basado en una normativa no aplicable al contrato en cuestión. 5.Informar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, que de conformidad al Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 el 31 de agosto de 2023, y en relación con la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión minera No. KIP-15441, presentada por la sociedad titular mediante oficio radicado No. 20189050335302 el 23 de noviembre de 2018, se informa que dicha solicitud se encuentra actualmente en trámite. La autoridad minera está evaluando la documentación aportada y las condiciones expuestas para emitir el acto administrativo correspondiente que resuelva la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del contrato mencionado. Se recomienda a la sociedad titular estar atenta a las comunicaciones oficiales para conocer el avance y la resolución de este trámite. 6.Reiterar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, que respecto al incumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad minera aún persisten. Dichos incumplimientos constituyen causal de caducidad del contrato y podrían dar lugar a la imposición de multas adicionales. En consecuencia,
--	--	--	--	--	--

					se le insta a subsanar las siguientes obligaciones de manera inmediata: Bajo causal de Caducidad: Auto PARQ No. 0011 del 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 del 29 de enero de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, respecto al pago de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.551.437) por concepto de canon superficiario de la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el Informe Caracterización Cartera No. 0077 del 26 de noviembre de 2020. Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, referente a presentar el pago del Canon Superficiario, correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 17 de noviembre de 2021, por un valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.990.736), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, respecto a presentar el pago del Canon Superficiario, correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, la cual inicio el 17 de noviembre de 2022, por un valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 14.298.695), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, referente a presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera, “ANNA Minería”, la póliza minero ambiental para amparar la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje,
--	--	--	--	--	--

					la cual inicio el 17/11/2022, por un valor a asegurar de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.415.495,00). Bajo apremio de Multa: Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las
--	--	--	--	--	--

					<i>Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015.</i> <i>Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021 notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021 reiterado por Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, respecto a presentar el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.</i> <i>Auto PARQ No. 083 del 10 de octubre de 2018 notificado por estado jurídico No. 020 del 12 de octubre de 2018, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM, anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 036 del 4 de octubre de 2018.</i> <i>Auto PARQ No. 028 de 15 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico No. 008 del 17 de mayo de 2019, referente a la presentación del FBM anual 2018; de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 036 del 26 de abril de 2019.</i> <i>Auto PARQ No. 061 del 3 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0015 del 6 de septiembre de 2019, respecto a la presentación del FBM semestral 2019; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 051 del 22 de agosto de 2019Auto PARQ No. 028 de 15 de mayo de 2019 notificado por estado jurídico No. 008 del 17 de mayo de 2019, referente a la presentación del FBM anual 2018; de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No. 036 del 26 de abril de 2019.</i> <i>Auto PARQ No. 061 del 3 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 0015 del 6 de septiembre de 2019, respecto a la presentación del FBM semestral 2019; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 051 del 22 de agosto de 2019.</i>
--	--	--	--	--	---

					Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021 notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, reiterado por Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, referente a la presentación del FBM Anual de los años 2019 y 2020 a través de la plataforma SIGM – ANNA MINERÍA. De conformidad con el Concepto Técnico PARQ No 022 de 09 de junio de 2021. Auto PARQ No. 0003 del 12 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 01 del 13 de enero de 2022, reiterado por Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, respecto a la presentación del FBM del año 2021, de acuerdo con el Concepto Técnico PARQ No .0004 del 07 de enero de 2022. Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, referente a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA). El Formato Básico Minero del año 2022, la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. Auto PARQ No. 0052 del 22 de junio de 2021 notificado por estado jurídico No. 019 del 1 de julio de 2021, reiterado por Auto PARQ No. 0060 del 29 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-GIAM-0043 del 31 de agosto de 2023, respecto a presentar el Plan de Gestión Social – PGS, el cual debió presentarse antes de la terminación definitiva de la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión, cláusula séptima (7) – obligaciones a cargo del concesionario, inciso 7.15. Lo anterior evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que le asisten, lo que habilita a esta autoridad a aplicar las disposiciones correspondientes en virtud de la normativa minera y las condiciones contractuales.
--	--	--	--	--	---

					7. Informar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441 que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 08 de noviembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 17 de noviembre de 2017, el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 3.24.1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 3.24.2 Metodología de muestreo (cuando aplique) 3.24.3 Control de inventarios (cuando aplique) 3.24.4 Variables para el cálculo de la producción 3.24.5 Sistema de consolidación de datos 8. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. KIP-15441, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser
--	--	--	--	--	--

					descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 9.Informar titular del Contrato de Concesión No. KIP-15441, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. 10.Informar al titular del Contrato de Concesión No. KIP-15441, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					11. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 12. Informar al titular minero, que debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con las etapas de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental. 13. Informar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace:https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición. 14. Informar al titular del contrato de concesión No. KIP-15441, que el canal oficial para comunicaciones electrónicas se encuentra en www.anm.gov.co, a través del formulario PQRS al cual puede acceder por medio del siguiente enlace
--	--	--	--	--	---

					https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web o por medio del correo electrónico contacto@anm.gov.co. Recuerde que al utilizar el Radicador Web obtendrá un número de radicado inmediatamente. 1.Informar al titular del contrato de concesión No. KIP15441, que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARQ No. 0079 del 14 de noviembre de 2024, se indica que NO se encuentra al día por concepto de canon superficiario. 2.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0079 del 14 de noviembre de 2024. 3.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT O ESPECIAL DE CÓN	ARE-TE9-08002X	JOSÉ DAVID MOSQUERA MOSQUERA, CURIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA, LUIS ERMINIO RIVAS ASPRILLA, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOSQUERA, JHON KENNEDY MOSQUERA MOSQUERA, PABLO ABANDON MOSQUERA VALENCIA, JESUS VIRGELINO RIVAS ASPRILLA, JOSÉ ANTONIO RIVAS ASPRILLA, WILSON DE JESUS ROBLEDO ARANGO, JOSÉ GABRIEL HURTADO LEMOS, MIGUEL JERÓNIMO MOSQUERA HURTADO, JOSE			DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1. REQUERIMIENTOS

		DIDISON ROBLEDO ARANGO, VÍCTOR LUIS MOSQUERA, JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ LUNA, ALEXANDER MATURANA LOZANO, OLIVERIO SÁNCHEZ URRUTIA, JOSÉ FULGENCIO MOSQUERA PEREA, MANUEL WILLIAN LUNA MOSQUERA, DANIEL LOZANO RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO MOSQUERA, WILSON GREGORIO ROSERO SÁNCHEZ, JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA, ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA, JIMY LOZANO PEREA Y YIMAIRA GÓMEZ MOSQUERA			1.Requerir a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que conforme a la Matriz de no Conformidades del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ N° 00026 del 05 de noviembre de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita 2.Requerir a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, toda vez que el día 24 de septiembre de 2024 fue notificado y agendado mediante la herramienta Microsoft Teams a los correos ervineras@yahoo.com y jilope555@yahoo.com, negándose a adelantar la actividad de fiscalización, se le informa que próximamente será contactado por el personal del Grupo Punto de Atención Regional Quibdó, donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la fiscalización virtual.
--	--	--	--	--	---

					3.Requerir a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 24 de septiembre del 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, que es de su total responsabilidad dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 MEDIDAS A APLICAR del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ N° 00026 del 05 de noviembre de 2024. 2.Informar a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, que se SUSPENDE de manera inmediata las labores mineras adelantadas en el área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, teniendo en cuenta el titulo no cuenta con instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente y que mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES con código No. (INFORME-IMG-000653-01-10-2024) con fecha de elaboración 01 de octubre de 2024, se concluyó que: “(...) con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación
--	--	--	--	--	---

					Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de abril de 2022 y julio de 2023, para el área del título KF3-09201, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas (...)." 3.Reiterar a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, mediante Auto PARQ No.0024 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-0021 del 15 de marzo de 2024 se dispuso informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X que, deben abstenerse de realizar actividades mineras, hasta tanto cuente con el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente, les otorgue la respectiva Licencia Ambiental. 4.Informar a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, que en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ N° 00026 del 05 de noviembre de 2024, se determina que frente al requerimiento bajo a premio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARQ No.0024 del 13 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-0021 del 15 de marzo de 2024, que acoge el concepto técnico PARQ No. 0020 del 08 de marzo de 2024, persiste el incumplimiento respecto a: ❑ Presentar el Plan de Gestión Social de conformidad con la CLÁUSULA SEXTA, inciso 6.3 de la minuta del Contrato Especial de Concesión, y que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedida por la Agenda Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las
--	--	--	--	--	---

					<i>poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X.</i> <i>▣ Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, emitido por la autoridad competente, mediante el cual se otorgue el correspondiente instrumento ambiental, o en su defecto, certificación actualizada del estado de trámite de esta.</i> 5. Informar a los titulares Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X , que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el decreto 539 del 08/04/2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." y demás normas vigentes aplicables. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva visita de fiscalización integral al área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X, teniendo en cuenta que mediante INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000653-01-10-2024) con fecha de elaboración 01 de octubre de 2024, se determinó un cambio en la cobertura vegetal de 5,74 has entre mayo de 2023 y julio de 2024 y se concluye que: “que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”.
--	--	--	--	--	---

					7.DAR TRASLADO a la corporación ambiental competente teniendo en cuenta que de acuerdo con el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES con código No. (INFORME-IMG-000653-01-10-2024), se concluye que entre mayo de 2023 y julio de 2024 “si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas”, y el Contrato Especial de Concesión No. ARE-TE9-08002X no cuenta con instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente. 8.Informar que el presente auto, acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARQ N° 00026 del 05 de noviembre de 2024, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 9.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

CONTRAT O DE CONCESIÓN	EBA-091	JUAN BAUTISTA PEREA GIL	3	09/12/2024	AUTO- No.AUT- 912-183	DISPOSICIONES <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al FBM anual 2023, relacionados con: en el Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta del Acápite B. Aspectos técnicos, no se Indicó el porcentaje de recuperación en mina; y en el Ítem C1. Producción del Acápite C. Producción y Ventas, declara una producción en bruto en cero (0) para los minerales de Oro, Plata, Arenas y Gravas de río; Sin embargo, en el Ítem C2.</i> <i>Ventas del mismo Acápite, declaró que realizó la venta de esos minerales, lo cual no es concordante.</i> <i>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</i> <i>1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>2.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

ESTADO 00103 DEL 10 DE diciembre DE 2024

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

Se desfija hoy, **10 de diciembre de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO